

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**



**DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforma el artículo 24, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La dinámica de los trabajos legislativos no debe verse afectada por los tiempos político electorales, o bien por el derecho a la reelección de los legisladores y legisladoras.

Un ritmo legislativo óptimo en el Congreso Local debe prevalecer durante los tres años del encargo, del mismo modo el buen despacho de los asuntos inherentes a la función legislativa debe ejercerse en plenitud, y con un alto compromiso.





Un estudio de derecho comparado sobre la duración de los periodos de sesiones de los congresos de las entidades federativas, realizado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión<sup>1</sup> arroja los siguientes datos:

1. Con excepción del Estado de Puebla donde su Congreso tiene **tres periodos de sesiones al año**, los otros catorce Estados cuentan con dos periodos de sesiones.
2. Seis Estados **sesionan durante 6 meses** (Michoacán, Puebla, Campeche, Guanajuato, Hidalgo y Veracruz).
3. Tamaulipas, Durango y Guerrero sesionan durante 6 meses y medio.
4. Baja California y Aguascalientes **sesionan 7 meses**.
5. Los Estados que cuentan con los periodos de sesiones más amplios están: Tabasco con 8 meses, Zacatecas con **8 meses** y siete días y Oaxaca con **8 meses y quince días**.

Si en el Estado de Aguascalientes se lograra que el Poder Legislativo local sesione durante **ocho meses y medio**, esto impactaría de manera positiva en el trabajo parlamentario; esto justificado en que la agenda legislativa de pendientes de la LXV Legislatura ha rebasado ya, más de mil asuntos presentados, cifra histórica para una legislatura local, por lo que el pleno debe estar reunido la mayor parte del año, sustituyendo con ello la necesidad de periodos extraordinarios y dictaminar un mayor número de iniciativas.

Por otro lado, es un derecho político electoral el derecho de legisladores y legisladoras someterse el proceso de elección consecutiva para el cargo de la diputación local, por lo que durante el periodo ordinario que va del 1 de marzo al 30 de junio, desde que existe la figura de la reelección, son presentadas regularmente más de 10 licencias, lo que ocasiona un reiniciar de

<sup>1</sup> Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/sia/polint/dpi41/dercom5.htm>



toma de decisiones y reorganización entre quienes ostentan la suplencia de las diputaciones.

Por tal motivo, propongo evitar que los tiempos de campaña se empaten con la temporalidad del periodo ordinario de sesiones en el Congreso. Lo anterior toda vez que los legisladores y legisladoras contamos con el derecho de ser elegidos hasta en dos ocasiones de manera consecutiva, no teniendo la necesidad de solicitar licencia, pero contando con la necesidad de realizar proselitismo electoral para lograr la reelección legislativa.

Ente esta colisión de intereses plenamente válidos es que propongo reestructurar la duración de los periodos de trabajos del Pleno Legislativo, contando con tres períodos ordinarios de sesiones: El primero comenzará el 15 de septiembre y terminará a más tardar el 31 de diciembre, el segundo comprenderá del 15 de enero al 31 de marzo y el tercero comenzará el 15 de junio y concluirá el 15 de agosto.

Con dicha reforma elevaremos la calidad y mejor elaboración de las normas jurídicas que rigen nuestro Estado, enviando una señal seria de trabajo constante, compromiso y respetando a su vez los derechos políticos de los diputados, consistentes en contender nuevamente por el cargo de elección popular que detentan, lo anterior sin menoscabo de la función que representan.

|   |   |
|---|---|
| <p>Artículo 24.- El Congreso del Estado tendrá en el año dos periodos ordinarios de sesiones. El primero comenzará a partir del 15 de septiembre y no podrá prolongarse sino hasta el 31 de diciembre, el</p> | <p>Artículo 24.- El Congreso del Estado tendrá en el año tres períodos ordinarios de sesiones: El primero comenzará el 15 de septiembre y no podrá prolongarse sino hasta el 31 de diciembre, el segundo <b>comprenderá</b></p> |
|---|---|



segundo comenzará a partir del 1° de marzo y no podrá prolongarse sino hasta el 30 de junio. El año de la Instalación de la Legislatura el primer periodo deberá comenzar siempre el 15 de septiembre.

**del 15 de enero al 31 de marzo y el tercero comenzará el 15 de junio y concluirá el 15 de agosto.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar a la consideración de este Congreso del Estado, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:*

*Artículo 24.- El Congreso del Estado tendrá en el año tres periodos ordinarios de sesiones: El primero comenzará el 15 de septiembre y no podrá prolongarse sino hasta el 31 de diciembre, el segundo comprenderá del 15 de enero al 31 de marzo y el tercero comenzará el 1 de junio y concluirá el 15 de agosto.*





## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

Aguascalientes, Ags. a 11 de marzo de 2024.

**A T E N T A M E N T E**



**DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO**

